



CON PASO FIRME

Subdirección General de Salud Ambiental



Nota: 129-UAS-SDGSA
Panamá, 19 de agosto del 2024

Ingeniera
ITZA ROVIRA
Jefa del Departamento
De Evaluación de EIA
Ministerio de Ambiente
En su despacho

P/C: *Federico Pérez*
LICDO. MILCIADES I. BRAVO V.
Subdirector General de Salud Ambiental

Ingeniera Rovira:

En referencia a la nota DEIA-DEEIA-UAS-0138-0908-24, le remitimos el informe de Estudio de Impacto Ambiental Categoría II- F-057-2024 del Proyecto denominado "**RESIDENCIAL LAURELES**" a desarrollarse en Corregimientos de San Pablo, distrito David, Provincia de Chiriquí. Por el promotor es: **SAN PABLO DEVELOPMENT GROUP, S.A.**

Atentamente,

Paula
ING. ATALA MILORD

Jefa de la Unidad Ambiental Sectorial



c.c: Dr. Federico Pérez - Región de Salud de Chiriquí
Insp. Diego Serrano - Inspector de Saneamiento

REPÚBLICA DE PANAMÁ	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por:	<i>Serrano</i>
Fecha:	<i>20/08/2024</i>
Hora:	<i>3:00 pm</i>

"Sistema de Salud, Humana con Equidad y Calidad un Derecho de Todos"

**MINISTERIO DE SALUD
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SALUD AMBIENTAL**

**INFORME DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL
Categoría- DEIA-II-F-057-2024**

Proyecto. "P.H. PRADERAS DE SIENA Y AREA COMERCIAL"

Fecha: AGOSTO 2024

**Ubicación: CORREGIMIENTO DE SAN PABLO VIEJO, DISTRITO DAVID,
PROVINCIA DE CHIRIQUI.**

Promotor: SAN PABLO DEVELOPMENT GROUP, S.A. (SU CASA).

Objetivo: CALIFICAR EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, PARA DETERMINAR SI CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL ESPECÍFICAMENTE EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA Y DAR CUMPLIMIENTO AL DECRETO EJECUTIVO NO. 1 DE 1 DE MARZO DE 2023.

Metodología: INSPECCIONAR, EVALUAR Y DISCUTIR LA AMPLIACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y OBTENER LOS DATOS CUALITATIVA O CUANTITATIVAMENTE DESCRIPTIBLES.

Antecedentes:

El proyecto consistirá El proyecto se encuentra ubicado en el corregimiento de San Pablo Viejo, distrito de David, provincia de Chiriquí, república de Panamá.

El proyecto consta de un residencial de 11 Has + 5,828.92 metros cuadrados, los cuales serán desarrollados en 241 lotes residenciales para unifamiliares acogidos a la norma RBS, cada lote contará con una superficie desde 250.00 metros cuadrados en adelante y 7 lotes destinados para usos públicos con un área total de 10,635.07 metros cuadrados cumpliendo así con el Decreto Ejecutivo No. 150 del 16 de junio de 2020.

El proyecto constará de dos etapas, es decir, se pretende construir de forma continua desde su inicio hasta su finalización, pero intentando minimizar los impactos que las infraestructuras diseñadas tienen sobre el flujo de caja haciendo viable una actuación cuidadosa y respetuosa como la que se pretende. En la actualidad, el polígono donde se pretende establecer el proyecto urbanístico constituye de un terreno con topografía irregular, con herbazales y árboles dispersos de especies variables y un cuerpo de agua colindante con el terreno, denominado Quebrada Sira.

Área útil

Uso público
Tanque de agua y pozo
Planta de Tratamiento (PTAR)
Vereda peatonal
Local comercial
Área de calles
Servidumbre pluvial (AC)
Área afectada por derecho de vía, calle de asfalto
Área afectada por derecho de vía, camino
Lote para Junta de Acueducto Montilla
Área no desarollable
Área total a desarrollar del polígono

Cantidad de lotes 241; el porcentaje de uso público con respecto a lotes es de 16.13%

SUGERENCIA PARA LOS IMPACTOS NEGATIVAS

Ley N° 66 de 1947. Código Sanitario Este instrumenta las normativas existentes en cuanto a los aspectos sanitarios en la República de Panamá y desarrolla los aspectos relativos al medio ambiente físico, en especial al manejo de las aguas, de los residuos, de los alimentos, del aire, de la vivienda y establece atribuciones específicas a las autoridades de salud, especialmente las punitivas. Aplica a la operación del proyecto

El Ministerio de Salud sugiere que la construcción de proyecto no esté cerca de una empresa que cause daño a la salud de la de las personas, todas las empresas a las que se refiere el CODIGO Sanitario en el artículo 88.

Ampliar sobre si hay alguna industria a menos de 300 metros lineal

Estar tramitando los Permiso y certificaciones por todas las instituciones correspondientes, en especial tener sellados los planos y aprobados los permisos sanitarios autorizados por el MINSA.

El MINSA solicita que se cumpla estrictamente con el Reglamento técnico para agua potable: 21-2019. perforar un pozo debe tener trámite de permiso de concesión de agua.

Artículo 205 del código sanitario, prohíbe la descarga directa e indirecta de agua servida a los desagües de ríos, o cualquier curso de agua. Aplica a: No se podrá descargar las aguas residuales o servidas a los cursos de agua próximos al proyecto (Drenajes naturales) sin tratamiento.

El MINSA solicita que se cumpla con las normas de aguas residuales, Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35–2019 Descarga de Efluentes Líquidos directamente a cuerpo y masas de aguas superficiales o subterráneas, Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 47–2000 de Lodos

Cumplir con las disposiciones del Ministerio de Salud en lo que respecta a la implementación de las medidas de control necesario para evitar liberación de partículas de polvo, durante el movimiento de tierra. Cumplir con las Guías de la OPS/OMS



CON PASO FIRME

Subdirección General de Salud Ambiental



Cumplir con el Decreto No. 2 -2008 “Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción”. Cumplir con las Normas de Higiene y Seguridad como lo es el uso de equipo de protección personal (guante, casco, botas etc.)

Cumplir con las normas que regula la disposición final de los desechos sólidos no peligros”.

Cumplir con la resolución 195 del 17 de marzo del 2004 que establece la obligación de mantener y controlar los artrópodos y roedores

Cumplir con la Ley No. 6 de 11 de enero de 2007 que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.

De haber algún daño ecológico que se considere que haga daño a salud humana aplicar Ley No. 14 de 18 de mayo de 2007 que adopta el Código Penal y en su Título XIII establece los delitos contra el ambiente y el ordenamiento territorial.

Revisado el Estudio de Impacto Ambiental y si cumple con todas las normas del MINSA, no se tiene Objeción, a la ejecución del proyecto

Se recomienda que, si el proyecto tiene afectación a la salud de las personas, antes, durante y después de la construcción del proyecto, el Ministerio de Ambiente tomará los correctivos necesarios y será el único responsable de minimizar los efectos.

Además, se reserva el derecho de solicitar cualquiera información adicional del presente Estudio de Impacto Ambiental o durante el desarrollo del proyecto

Tomar precauciones en la etapa de construcción y después de la ejecución de la obra

Atentamente,

TEC. ALFREDO SEVILLANO.
Supervisor Nacional
Ministerio de Salud

G O B I E R N O N A C I O N A L
★ CON PASO FIRME ★
MINISTERIO DE CULTURA

Panamá, 14 de agosto de 2024
MC-DNPC-PCE-N-N°735-2024

REPUBLICA DE PANAMA GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL	
RECIBIDO	
Por:	<i>Itzy Rovira</i>
Fecha:	<i>20/08/2024</i>
Hora:	<i>1:45 PM</i>

Ingeniera
ITZY ROVIRA
Jefa del Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente

Ingeniera Rovira:

Respondiendo a la nota DEIA-DEEIA-UAS-0138-0908-2024, con los comentarios concerniente al estudio arqueológico del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría II titulado “**RESIDENCIAL LAURELES, CORREGIMIENTO DE SAN PABLO VIEJO, DISTRITO DE DAVID**”, No. de expediente DEIA-II-F-057-2024, a desarrollarse en el corregimiento de San Pablo Viejo, distrito de David, provincia de Chiriquí, cuyo promotor es SAN PABLO DEVELOPMENT GROUP, S.A.

El consultor cumplió con la evaluación del **criterio 5 del artículo 22 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, modificada por el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024**. Aunque la evaluación arqueológica no arrojó hallazgos de materiales culturales, lo esencial es que se compruebe de manera científica, mediante prospección en el campo (superficial y sub-superficial), la presencia o ausencia de recursos arqueológicos que garantice la no afectación de los mismos en el proyecto.

Por consiguiente, consideramos viable el estudio arqueológico del EsIA “**RESIDENCIAL LAURELES, CORREGIMIENTO DE SAN PABLO VIEJO, DISTRITO DE DAVID**” y cumplir con la medida preventiva del monitoreo arqueológico durante los movimientos de tierra del proyecto (por un profesional idóneo) con autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, así como también, charlas de Inducción Arqueológica para todo el personal que participe en las obras de construcción, en atención a los hallazgos fortuitos que puedan surgir durante la remoción del terreno y, su notificación inmediata a esta Dirección.

Atentamente,


D. YAMILETH STANZIOLA
Directora Nacional de Patrimonio Cultural
Ministerio de Cultura



YS/yg